



CAJA INTERPROFESIONAL DE PREVISION DE SAN JUAN

Ley Provincial N° 455 - S

Gral. Paz 302 (Este)

Tel.4228302 – Tel./Fax 4218024

San Juan

E-Mail: mesadeentrada@cipsj.com.ar – secretaria@cipsj.com.ar

Web: www.cipsj.com.ar – Wp: 2645824165

CIRCULAR

En atención a que la Junta de Administración ha tomado conocimiento de las quejas de profesionales afiliados a esta Caja Interprofesional de Previsión de San Juan y a los fines de poder evacuar todas las dudas que circulan en las redes sociales, en las que existe, en la mayoría de las mismas, un aparente desconocimiento de la Legislación Previsional que nos rige como profesionales autónomos, se les recuerda que:

1- El marco legal existente es la Ley N° 455- S y Reglamentación, que incluyen obligatoriamente como afiliados a la Caja, afiliación que no es optativa sino que está impuesta por la normativa de referencia a “**ARTÍCULO 3°.-** Quedan comprendidos en este régimen todos los profesionales: Farmacéuticos, Psicólogos, Kinesiólogos, Terapeutas Físicos, Fonoaudiólogos, Obstetras, Psicopedagogos, Licenciados en Servicio Social, Arquitectos, Asistentes Sociales y otros Profesionales Universitarios no comprendidos en Leyes especiales, e incorporados por reglamentaciones respectivas, matriculados en la Secretaría de Salud Pública o en sus respectivos Colegios Oficiales, por la actividad profesional que ejerzan sin relación de dependencia, en forma exclusiva o en forma simultánea con otras actividades....”; Se le recuerda que del art. 125° C.N. de la parte pertinente resulta incuestionable la facultad que tienen las provincias para crear organismos de previsión social para empleados públicos y para profesionales deviniendo de ello su obligatoriedad. El sistema de las Cajas de Profesionales no es un sistema complementario **sino sustitutivo del SIJP**, ya que la obligación de contribuir al sistema previsional para profesionales exime a estos de aportar al sistema nacional artículo 3° inc. B ap.4° ley N° 24.241, esta ley es reglamentaria del artículo 14 bis de la Constitución Nacional e integra la ley suprema de la Nación. Nuestra Caja como las demás cajas de profesionales existentes en la provincia y en el país, son personas de derecho público no estatal, creadas por ley, así la ley N° 455-S- es constitucional. Por lo que respondiendo a las quejas manifestadas en las que no se entiende el régimen obligatorio de pago de aportes, cabe decir que en el Régimen Previsional el aporte tiene características especiales. La Procuración del Tesoro de la Nación se ha expedido manifestando: “... las relaciones jurídicas provenientes de leyes jubilatorias no son contractuales ni privadas, sino de derecho público y de manifiesto carácter asistencial...”. (conf. Fallos 273:31; 183:457)- “El derecho a jubilación, o en su caso el de pensión, no nace de un contrato, ni expreso ni tácito, entre el Estado y el afiliado, pues las relaciones jurídicas provenientes de leyes jubilatorias no son contractuales ni privadas, sino de derecho público y de manifiesto carácter asistencial (conf. Fallos 273:31; 183:457). Los aportes jubilatorios no son el precio de la jubilación futura que se paga por anticipado, sino una obligación objetiva con el sistema de recaudación, cuyo destinatario no es el propio trabajador aportante sino el fondo con el que se proveerá la cobertura de las prestaciones de los pasivos...” Por tanto, la legislación, la doctrina y jurisprudencia deja obligatorio para quienes hacen ejercicio autónomo de la profesión, la aportación del sistema jubilatorio a las Cajas de Profesionales, siendo también obligatorio el pago del impuesto al Monotributo desglosándose el pago previsional y siendo facultativo también el aporte a una obra social.

2- La ley N° 455-S art. 3 también establece que el aporte a cargo de cada profesional cuyo monto es fijado periódicamente por Asamblea Ordinaria; en la reglamentación de la Ley, se fija anualmente una Asamblea Ordinaria (art. 6 inc. 6.): En la que se fija la cuota periódica de cada nivel de afiliados, esta se establece sobre las propuestas que realiza la Junta de Administración fundada en estudios actuariales – art. 23 inc.8 – 51 inc. 4- e índices inflacionarios.

En la Asamblea General Ordinaria llevada a cabo el 27 de mayo de 2022, se puso a consideración de la Asamblea tres propuestas sobre dicha base, en cada una se explicó por el asesor contable su fundamento técnico, siendo una de ellas, la que fue votada por mayoría, la que aseguraba de la manera más conveniente la sustentabilidad de la Caja; se debe resaltar que no respetar la documentación que da base a tal aumento va contra los intereses legítimos que debe cuidar esta persona jurídica, La Caja, para el otorgamiento de las jubilaciones actuales y las futuras. La propuesta votada por mayoría establece que los aumentos se harán trimestralmente hasta que sean nuevamente revisados en la próxima Asamblea ordinaria, en este caso, en el año 2023. Este tema de la fijación de aportes y prestaciones es de consideración de la Asamblea ordinaria tal como se viene haciendo desde el año 1994. Lógicamente que en un país con una inflación tan alta como el nuestro, el porcentaje de incrementos en los aportes lucen a primera vista sumamente elevados, pero también con el transcurso del tiempo sufren la pérdida de poder adquisitivo.

Los profesionales afiliados se quejan de que no se enteran de las Asambleas, sin embargo, las mismas son publicadas como lo exige la normativa, y más, se publica en la página web www.cipsj.com.ar y se envía la comunicación a cada Colegio profesional a los fines de ser exhibida.

Se recuerda también que a diferencia de lo que sucede con el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) las cajas de profesionales no cuentan con las tres clásicas fuentes de financiamiento (aportes del trabajador- contribuciones patronales- recursos tributarios), sino con una sola de ellas el aporte personal del profesional. Además, el SIPA se financia también con impuestos con asignación específica: IVA, cigarrillos, combustibles, débitos y créditos bancarios, un porcentaje de la Masa bruta Coparticipable – Ley 27260-; en consecuencia, todos los profesionales, sean o no futuros beneficiarios del SIPA contribuyen a su sostenimiento, a través de los recursos tributarios. En cambio las cajas de profesionales, se financian por el exclusivo esfuerzo personal de sus afiliados. Esto es desconocido por la mayoría de los afiliados que cuestionan el monto de la aportación mensual y de la posible jubilación; sin dejar de mencionar que las jubilaciones otorgadas hasta ahora por la Caja pertenecen a afiliados que no tienen por razones naturales los 30 años de aporte, por lo cual tampoco es considerable la queja del monto a percibir por los actuales jubilados. Se les recuerda también que existen leyes de reciprocidad jubilatoria, por las mismas esta Caja tiene otorgadas jubilaciones en reciprocidad con otras provincias, con otros países y con el ANSES, por lo que si existen profesionales que trabajaron y aportaron en otras provincias, países o al Estado Nacional pueden presentar su pedido de jubilación a los fines de gestionar las citadas jubilaciones.

3- Atento también a las quejas manifestadas, se les sugiere que lean la legislación que está publicada en la página web de la Institución “www.cipsj.com.ar” o se acerquen personalmente por la misma y consulten las dudas que ostentan. Se considera lamentable la queja de una afiliada por su situación de embarazo, ya que desconoce el beneficio que le asiste.

No se puede por este medio responder el abanico de situaciones que se pueden presentar con los profesionales, pero sí se les puede decir que cada situación es estudiada y considerada. Hace muy mal los dichos y decires sin tener la documentación que los respalde, por ello repudiamos los mismos, que no se fundan en la ley y en los hechos, estando revestido de apreciaciones personales, como por ejemplo que “la Caja quebró y que luego se arregló”, cuando los estados contables de todos estos años nunca han arrojado un saldo semejante que pudiera llegar a una cesación de pago.

4- También se está impulsando a no pagar los aportes. Se recuerda que esta situación se vivió en años anteriores que terminaron con la desaparición de los impulsores de estas ideas y con afiliados que pagaron con intereses por no conocer la norma que los nuclea.

Finalmente, la Junta de Administración de la Caja Interprofesional de San Juan, anima a sus afiliados a acercarse por la Institución a plantear sus dudas y situaciones particulares a los fines de poder sugerirles la mejor solución posible.